

En Zaragoza, a _____ de _____ de 202_

Protocolo de Designación de Responsable del Seguimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales en la realización de trabajos en Áreas Expositivas.

Es objetivo de Feria de Zaragoza alcanzar el nivel más alto de seguridad en el desarrollo de su actividad, para conseguir que empleados, contratistas y personas del entorno estén expuestas a los mínimos riesgos posibles.

En cumplimiento de art. 24 Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), desarrollado por R. D. 171/2004 referido a la coordinación de actividades empresariales, Feria de Zaragoza tiene como cometido el que todos los empresarios, trabajadores y empleados que desarrollen actividades en el Recinto Ferial reciban la información e identificación de los riesgos que estarán expuestos, medidas preventivas para controlarlos o minimizarlos y normas de actuación en caso de emergencia y evacuación.

El empresario principal velará por el cumplimiento de la normativa en prevención de las empresas en el Recinto Ferial. Atendiendo a lo expuesto en el R. D. 171/2004 de 30 de enero.

La empresa declara haber recibido y comprendido dichas normas, así como el compromiso de comunicar e informar a sus trabajadores las instrucciones recibidas e incorporar esta información a la propia evaluación de riesgos y planificación preventiva.

Las instrucciones de trabajo de Feria de Zaragoza deberán ser cumplidas también por el resto de empresas subcontratadas, trabajadores autónomos y expositores que desarrollen actividades dentro del Recinto Ferial.

Certamen: _____

Empresa: _____

Actividad: _____

Nombramiento de la persona responsable, encargada del seguimiento, vigilancia y cumplimiento de las normas en materia de PRL o Recursos Preventivo

Nombre y Apellidos: _____

DNI/Pasaporte: _____

Fecha y firma: _____

 La persona nombrada es Recurso Preventivo**Empresas para los que realiza los trabajos:**

Pabellón	Calle	Número de stand	Razón social Expositor

Personal que realiza los trabajos:

Nombre y Apellidos	DNI	Nombre y Apellidos	DNI

Conformidad Responsable de la Empresa:

Nombre:

DNI:

Fecha:

Firma:

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 24, 30, 33 Y 34 DE LA LPRL**Artículo 24: Coordinación de actividades empresariales**

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.
2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.
3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.
5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

Artículo 30: Protección y prevención de riesgos profesionales

6. En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

Artículo 33: Consulta de los trabajadores

7. El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:
- a. La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
 - b. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
 - c. La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia

Artículo 34: Derechos de participación y representación

8. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que se regula en este capítulo.